

## **PLANES DE VIDA INDÍGENA EN COLOMBIA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO AL DESARROLLO**

Yurany Andrea Mesa Salazar\*

### **RESUMEN**

El desarrollo como proceso global económico, social, cultural y político, es declarado como derecho a partir de 1986. Su objetivo es garantizar la participación en la construcción y disfrute de los beneficios del desarrollo por parte de todos los individuos, incluyendo las comunidades étnicas, quienes además cuentan con protección internacional de su autonomía y libre determinación. Es así como se identifican los planes de vida indígena como instrumento de planeación de estas comunidades en su territorio, respondiendo con ello a lineamientos de orden nacional e internacional que les permite vincularse a dichas dinámicas. No obstante, en el diseño e implementación de estos planes, se presentan tensiones que ponen en riesgo los usos y costumbres de las comunidades, pues la adaptación a dichas dinámicas se da desde un diálogo multicultural que reconoce y acepta la diferencia, pero que limita su capacidad para proponer transformaciones necesarias de cara a la realidad social actual. Por lo anterior, se propone transitar hacia un diálogo intercultural que permita ampliar este enfoque de participación en el desarrollo social, político, económico y cultural.

**PALABRAS CLAVE:** Globalización; interculturalidad; Modernidad; multiculturalidad.

**SUMARIO:** Introducción. 1. MODERNIDAD, GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. 2. DERECHOS DE SOLIDARIDAD: EL DESARROLLO COMO DERECHO. 2.1. DECLARACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO. 2.2. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL DERECHO AL DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA. 2.3. TENSIONES ENTRE PROCESOS DE DESARROLLO

---

\* Socióloga de la Universidad de Antioquia. [andreamesasalazar@gmail.com](mailto:andreamesasalazar@gmail.com). Este artículo se presenta para optar al título de especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

NACIONALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS. 3. INTERCULTURALIDAD Y PLANES DE VIDA INDÍGENA EN COLOMBIA. 3.1. GLOBALIZACIÓN E INTERCULTURALIDAD. 3.2. NORMATIVIDAD COLOMBIANA PARA LOS PLANES DE VIDA. 3.3. DERECHO AL DESARROLLO EN ALGUNOS PLANES DE VIDA INDÍGENA EN COLOMBIA. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

## **INTRODUCCIÓN**

Los planes de vida se han posicionado en las diferentes comunidades indígenas a nivel nacional como un instrumento escrito que condensa la cosmovisión y cosmogonía de cada comunidad, así como las necesidades y proyectos que se pueden emprender para el logro de objetivos como el buen vivir en comunidad y su bienestar. Por ello, se convierten en el reflejo de “sus condiciones particulares, requerimientos y propuestas alternativas de desarrollo y de articulación con la planeación instituida a nivel de la nación y de las entidades territoriales” (DNP & DDTS, 2010, p.34). De esta manera, los planes de vida indígena pueden considerarse como un instrumento de participación que permite gozar del derecho al desarrollo declarado en el año 1986.

No obstante, este derecho al desarrollo al constituirse como tal en una realidad global, implica unos retos que cada Estado debe asumir a nivel interno y externo. A nivel interno, deben garantizarse unos derechos que pueden leerse como prerrequisitos para lograr que toda la comunidad se beneficie del derecho al desarrollo. En lo externo, la sociedad debe adaptarse a dinámicas que están direccionadas desde entes internacionales y transnacionales. Esto implica un diálogo entre lo local y lo global que no impida su participación como Estado en las dinámicas globales, pero que no impliquen el menoscabo de las construcciones sociales y simbólicas de su población, especialmente de las comunidades indígenas que cuentan con protección especial a nivel internacional. Es ante estas tensiones, que este artículo se propone analizar las relaciones existentes entre los planes de vida indígena en Colombia y el derecho al desarrollo. Para ello, el análisis se centrará en cuatro momentos.

En primer lugar, se contextualizará esta tensión desde la globalización, buscando con ello detallar como el derecho al desarrollo surge ante la necesidad de limitar las consecuencias que ha generado la modernidad y la globalización en algunos sectores de la

sociedad a nivel mundial. Seguidamente, se aborda la declaración del derecho al desarrollo, especificando las formas que allí se estipulan como las indicadas para su garantía en todas las comunidades, además de los proyectos de desarrollo que se ejecutan en el país y que menoscaban los derechos de algunas comunidades que cuentan con protección especial. Más adelante, se caracterizan algunos planes de vida indígena en Colombia, identificando las convergencias y divergencias que en ellos se presentan para, finalmente, especificar los alcances y limitaciones que estos planes pueden representar en términos de instrumento de participación en el desarrollo.

Este análisis se basa en la revisión documental de fuentes secundarias, las cuales fueron seleccionadas bajo el criterio de ser producto de investigaciones realizadas en los últimos diez años y que tienen como principal eje articulador los planes de vida indígena o el derecho al desarrollo en Colombia. Para ello, se utilizaron en la búsqueda palabras clave como: planes de vida indígena, desarrollo indígena y derecho al desarrollo, hallando producciones centradas en la identificación del enfoque de desarrollo adoptado por las comunidades indígenas en sus planes de vida y los avances que esto representa para el diálogo de saberes. Así mismo, se abordan algunos planes de vida indígena de los que dispone la página oficial del Ministerio de Interior de Colombia.

Adicional a la revisión documental realizada para la construcción de este artículo, su marco conceptual se soporta en dos sociólogos contemporáneos fundamentales en la comprensión de la modernidad y la globalización como construcciones sociales que impactan la cultura e identidad de las comunidades, y que sirven como contexto fundamental para el problema planteado: Zigmund Bauman y Anthony Giddens. Enmarcado en este contexto, se propone un diálogo entre la declaración del derecho al desarrollo y los planes de vida indígena en Colombia, el cual se orienta desde el concepto de interculturalidad planteado por Catherine Wals y Boaventura de Sousa Santos, el cual sirve de base para abordar los procesos de diálogo necesarios entre las comunidades indígenas y los Estados modernos en América Latina, y que sirve, por supuesto, para analizar el diálogo que se efectúa en Colombia.

Esta lectura, lleva a la identificación de limitaciones existentes en los planes vida indígena como instrumento de participación en el desarrollo. Por una parte, se han consolidado como espacios de reflexión y diálogo frente a las situaciones de cada

comunidad para plantear posibles alternativas de solución y proyectos de inversión, pero estas se circunscriben al territorio habitado, sin contribuir a la transformación de relaciones sociales y formas de vida necesarias para enfrentar las nuevas exigencias de la realidad actual.

## **1. MODERNIDAD, GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS**

Actualmente, los análisis que toman como centro las construcciones sociales de comunidades localizadas en un espacio específico deben tener en cuenta las dinámicas suscitadas con la Modernidad, la cual, de forma directa o indirecta, transforma las relaciones cotidianas de acuerdo a nuevas necesidades y posibilidades sociales. La Modernidad pues, se asume como “modo de vida u organización social que surgió en Europa desde alrededor del siglo XVIII en adelante y cuya influencia, posteriormente, los ha convertido más o menos en mundiales” (Giddens, 1993, p. 15).

Estas nuevas dinámicas de la Modernidad<sup>1</sup>, transforman las creencias que vinculaban inicialmente a la comunidad y propulsaban construcciones y relaciones simbólicas de carácter comunitario, poniendo en el centro de las nuevas relaciones el desarrollo de la ciencia de la mano de la industrialización, buscando un bienestar centrado en el individuo. Este proceso, conocido como modernización, se fundamenta en el Estado Moderno, el cual, guiado por unos objetivos universalizadores, sería el encargado de administrar los recursos simbólicos y materiales de la sociedad en busca de un orden social (Bauman, 1998).

Sin embargo, los desarrollos científicos, industriales y tecnológicos a nivel mundial, proporcionaron un mayor flujo de la información y el acceso a ella desde cualquier lugar, viéndose así afectadas la identidad, las construcciones culturales de cada sociedad y poniendo en entredicho la capacidad efectiva del Estado de crear el orden, pues en este contexto no se logra “defender eficazmente el territorio contra los embates de otros modelos de orden, interiores o exteriores (...) [ni] reunir recursos culturales suficientes a fin de sostener la identidad y particularidad del Estado a través de la identidad de sus súbditos” (Bauman, 1998, p. 94). Esta situación, solo es posible en cierta medida por algunos Estados con mayor consolidación a nivel nacional e internacional, generándose así un desequilibrio en las relaciones entre comunidades estatales a nivel mundial que se

---

<sup>1</sup> Para ampliar los desarrollos teóricos sobre la modernidad, la globalización y los impactos que estos procesos han tenido en las construcciones sociales y simbólicas de las comunidades se pueden consultar Giddens, A. (1999), (2000), (2000a), Wallerstein, I. (2005),

evidencian en “el contraste entre la opulencia de unos y la pobreza de otros, con las variadas secuelas que ello trae” (Vita, 2012, p. 54).

Ante esta nueva situación se comienza a hablar de Globalización, que se entenderá como “el proceso mediante el cual una determinada condición o entidad local logra extender su influencia a nivel planetario y, al hacerlo, desarrolla la capacidad de designar a una condición social o entidad rivales como locales” (Soussa, 2004, p. 99). Sin embargo, para Boventura de Soussa Santos (2004), más que globalización debe hablarse de globalizaciones, en tanto estas deben responder a formas diferentes de participar en este proceso, por lo cual propone cuatro maneras de leerla, de las cuales se toman dos que son de interés para el presente análisis. La primera de ellas es el *localismo globalizado*, el cual “consiste en el proceso en virtud del cual un determinado fenómeno local consigue globalizarse” (p. 100); y el *globalismo localizado*, que se refiere al “impacto específico de prácticas e imperativos transnacionales en determinadas condiciones locales que, como consecuencia, son desestructuradas y reestructuradas para poder responder a esos imperativos de naturaleza transnacional” (p.100).

Es precisamente desde este planteamiento, que se reafirma la asimetría en la relación entre los Estados, proponiendo además una mirada frente a las formas en que se van atenuando los límites territoriales que inicialmente fueron parte fundamental en la constitución del Estado, pero que ante esta nueva realidad solo logran delimitar un espacio físico. Esto ha llevado a hablar de otras formas de pertenencia y relación política a nivel global como es el caso de “la sociedad civil global, la gobernabilidad, de la equidad global, de las esferas públicas transnacionales” (Soussa, 2004, p. 97).

Ante este nuevo orden social, construcciones como los derechos humanos, que si bien son de carácter universal desde su inicio, son transformados en cuanto a las necesidades sociales a las que deben responder, situándolos ahora en un ámbito internacional donde no es cada Estado quien debe actuar por su garantía, sino que se requiere la sinergia de todos los Estados, pues estas nuevas necesidades no se restringen a un espacio físico y social determinado. Actualmente, dados los avances tecnológicos en los medios de comunicación, la consolidación en las relaciones económicas y políticas entre los Estados y los impactos en el ambiente por el cambio climático, ha generado una mayor cercanía entre las

comunidades llevando a que, independiente del lugar del mundo donde no se garantice un derecho, el impacto puede perjudicar de manera negativa a la población mundial.

A la nueva categoría de derechos que surge de estas relaciones, las cuales se fundamentan en su unión como sociedad, y que en palabras de Gamboa Bernal (2012) responden a una *cultura universal de los derechos*, se les llama derechos de solidaridad o de síntesis y comprenden derechos como la paz, el desarrollo, un ambiente sano entre otros, y representan una tensión que debe ser tenida en cuenta para el presente análisis. Por una parte, para el goce efectivo de estos derechos, es necesaria la consolidación de cada Estado a nivel interno para la garantía del disfrute de los derechos de libertad e igualdad a toda la población, pues solo mediante su ejercicio, se posibilita la garantía de los derechos de solidaridad. Por otra parte, los Estados deben consolidar su influencia a nivel internacional para garantizar que los esfuerzos que se hacen a nivel interno por la garantía de estos derechos, tengan repercusión en el ámbito mundial, además de garantizar que los logros en el ámbito internacional, también puedan ser de acceso pleno al interior de su Estado, cobrando en este punto mayor importancia la comunidad internacional.

Esta comunidad en términos de derechos humanos, está representada por la Organización de Naciones Unidas, quienes proponen como objetivo universalizador a los Estados parte, agendas programáticas que estén orientadas a la satisfacción de las necesidades de la época, las cuales en medio de la globalización se ven reflejadas en la desigualdad, frente a lo cual se propone el desafío de promover el progreso social, integrando otros elementos, más allá de la consideración económica, para lograr mejoras no solo en términos cuantitativos, sino también cualitativos. Ello llevará a acuñar expresiones como la de “desarrollo sustentable”, con el fin de compatibilizar el crecimiento económico con un trato respetuoso al medio ambiente, de manera que este pudiera recuperarse de los efectos negativos de la actividad humana (Bohórquez y Lopicich, 2017).

Es así como se proponen los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000), los cuales se fundamentan en un desarrollo sustentable que orientan los esfuerzos de los Estados parte a la atención de necesidades identificadas a nivel general en los ámbitos personal, social, ambiental, económico y político, proponiendo con ello un desarrollo centrado en el sujeto y el bienestar de las comunidades. En el año 2015, con base en una evaluación de los avances de esta agenda y una lectura del contexto para el momento, este propósito es renovado y

nombrado como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que en adelante serían los encargados de orientar las políticas adoptadas por los estados parte, ampliando aún más la perspectiva del desarrollo.

Es así como se configura el dilema que fundamenta la importancia del desarrollo en las comunidades locales. Por una parte, es declarado como derecho que los vincula con el ámbito internacional y mundial desde el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, protegiendo con ello sus construcciones sociales y simbólicas. Por otra parte, las acciones que se dirijan a su organización para participar en este nuevo sistema mundial, deben estar orientadas a un programa diseñado desde una comunidad internacional que universaliza las necesidades y formas de satisfacerlo en cada época, desconociendo con ello las necesidades y construcciones locales.

## **2. DERECHOS DE SOLIDARIDAD: EL DESARROLLO COMO DERECHO**

Dado este contexto de globalización, los derechos de solidaridad toman mayor fuerza, pues se fundamentan en una relación de fraternidad entre los Estados en la que los países desarrollados deben orientar acciones que ayuden a mejorar las condiciones de vida en los países subdesarrollados y en vías de desarrollo<sup>2</sup>, buscando con ello un equilibrio que beneficie a la humanidad en general.<sup>3</sup> Entre esta categoría de derechos, se incluyen “el derecho al desarrollo, al medio ambiente y a la paz, destacando muy especialmente su carácter internacional” (Rodríguez, 2018, p.86).

No obstante, existen planteamientos en los que se identifican otros derechos como a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y a la asistencia humanitaria, lo que resalta la condición especial de los derechos humanos de no constituirse en una lista cerrada de derechos, sino que se van transformando con relación a las nuevas necesidades de la sociedad. Además de ello, la garantía de estos derechos, particularmente, depende en gran

---

<sup>2</sup> Es preciso recordar el planteamiento de Arturo Escobar, quien propone el desarrollo como un discurso ideológico para lo cual son creadas las figuras de países desarrollados como el tipo ideal de sociedad, hacia el cual se debería dirigir las acciones políticas y económicas de países subdesarrollados y en vías de desarrollo, a la par de la cooperación de los desarrollados. Para obtener mayor información sobre esta discusión se puede consultar Escobar, A. (1998).

<sup>3</sup> El beneficio a la humanidad se da en tanto la afectación a condiciones específicas de un lugar determinado, puede tener un impacto, de mayor o menor envergadura en lugares distantes. Para el desarrollo de este análisis, puede consultarse Pettiti, L. (1987).

medida de la satisfacción previa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales se convierten en sus elementos constitutivos, por lo que se conocen también como derechos de síntesis (Gómez, 2004).

De esta manera, el derecho al desarrollo que es el centro del presente análisis, no puede ser abordado como un derecho aislado, sino en relación con otros que deben ser previamente garantizados y que sirven como fundamento para su ejercicio, entre los cuales se destaca la participación de los ciudadanos en la vida civil y política sin ningún tipo de discriminación y la libre determinación de los pueblos. Por otra parte, si bien su ejercicio es para la garantía de las libertades y desarrollo del ser humano, debe ser pensado en ámbitos más amplios, pues su propósito al ser global “no depende de la adopción de políticas aisladas sino que requiere de acciones conjuntas en las que está de por medio la solidaridad entre los países” (Romero, 2010, p. 172).

## **2.1.DECLARACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO**

El desarrollo se constituye como derecho a partir de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986 (Resolución 41/128), donde inicialmente se define el desarrollo como,

un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo de la distribución justa de los beneficios que de él se derivan (párr. 2).

Es precisamente desde esos ámbitos, donde cobra valor su reconocimiento como un derecho de síntesis, pues para poder garantizar la participación en los procesos de desarrollo, es necesario que previamente la población cuente con una apropiación de sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales, ya que a partir de su ejercicio se logra ser parte activa en la consolidación de los objetivos de cada proyecto, sin que estos estén en contravía de las construcciones y logros previos en términos de derechos. Sin embargo, en esta Declaración se han identificado obstáculos para que este ejercicio se presente de manera óptima, por lo que se acentúa la atención en la necesidad de aumentar su aplicación, promoción y protección como forma de propulsar el desarrollo.

Entre estos obstáculos se identifican los de carácter étnico, por lo que se convoca reiteradamente a la prevención de discriminaciones que puedan tener lugar en estos procesos, proponiendo el uso de “instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1986, párr. 5). Igualmente, se insiste en la necesidad de recordar “el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1986, párr. 6). La importancia de trascender estos obstáculos, radica en dejar claro que todas las formas de racismo, discriminación, dominación y agresión se convertirían en un impedimento para el ejercicio del derecho al desarrollo, que como derecho de carácter internacional, tendría repercusiones para toda la humanidad.

En esta línea, se resalta el caso del Estado colombiano y el avance que ha representado para la sociedad el reconocimiento de la diversidad cultural en la Constitución de 1991, lo cual ha permitido que se reconozcan,

nuevas funciones de estatus a los grupos históricamente discriminados, hecho que no solo rehabilitó el conflicto entre el Estado y la pluralidad cultural sino que también suscitó la tensión constitucional entre la reafirmación de los derechos fundamentales del individuo y el reconocimiento de las tradiciones culturales de los colectivos identitarios (Cuchumbé, 2012, p. 59).

Ahora bien, como producto de las consideraciones de la Declaración del Derecho al Desarrollo, se estipula el modo en que debe ser liderado y promovido el derecho al desarrollo por parte de los Estados, por lo que en su artículo 8 señala,

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas

como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1986, párr. 32 - 33).

En este sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991 puede leerse como elemento clave para la participación en los procesos de desarrollo por parte de las comunidades, toda vez que se declara como un Estado Social de Derecho y en su artículo 7, avanza en el reconocimiento y protección “de la diversidad étnica y cultural de la Nación”, además de fundamentar la participación política, según la cual,

no sólo se pretende darle una prevalencia a la democracia participativa sobre la representativa, sino que se crean mecanismos específicos y se estimula la generación de espacios y expresiones de participación. Además, es reconocida como principio y fin esencial del Estado colombiano y establecida como derecho fundamental, lo cual implica una trascendencia histórica y política que supera las formalidades de su consagración constitucional (Macedo, 2010, párr. 78).

Pese a que los avances identificados en la Constitución Política de 1991 pueden relacionarse armónicamente con la Declaración del Derecho al Desarrollo, también se identifica a partir de la Constitución, la organización del Estado para participar en una economía global, como lo expresa Luis Villar (2007),

La Constitución de 1991 lleva en sí misma una contradicción flagrante entre la proclamación del Estado Social de Derecho y la ampliación de los derechos sociales, de un lado, y el cuadro propicio para la formulación de un modelo económico y social neoliberal, del otro (p. 93).

De este modo, si bien el derecho al desarrollo no está explícitamente en la Constitución Política como otros derechos, se puede deducir que tiene correspondencia con los fines constitucionales, pues este si “ha sido reconocido de forma expresa por la Corte Constitucional” (Romero, 2010, p.180) a través de la Sentencia T-008 de 1992<sup>4</sup> sobre derechos colectivos, en la cual al proponer una limitación de los derechos fundamentales a

---

<sup>4</sup> Además de esta Sentencia, Romero (2010), identifica la Sentencia C – 401 de 1995 sobre Tratado Internacional – Cooperación Internacional donde se enfatiza en la necesidad de que se garantice a los pueblos el goce efectivo del derecho al desarrollo. Por otra parte está la Sentencia T – 1094 de 2007 sobre Asistencia Humanitaria, según la cual, por el derecho consuetudinario, esta estaría vinculada a los derechos de solidaridad, entre los cuales está el derecho al desarrollo.

los civiles y políticos, desarrolla los correspondientes a la Tercera Generación, donde se incluyen entre otros, el derecho al desarrollo económico y social<sup>5</sup>.

Ahora bien, atendiendo al reconocimiento del Estado a las comunidades indígenas y a la importancia de que se lideren estrategias que estimulen la participación en los procesos de desarrollo evitando todo tipo de discriminaciones para estas comunidades en particular; y además de contar con lo estipulado por la Constitución Política y la Declaración del Derecho al Desarrollo, existen otros instrumentos de carácter internacional y regional que buscan proteger sus formas de vida en comunidad<sup>6</sup>. Es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual ha tenido gran impacto en la defensa de los usos y costumbres de las comunidades frente a los procesos de desarrollo emprendidos por empresas nacionales e internacionales en sus territorios.

## **2.2. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL DERECHO AL DESARROLLO EN COMUNIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, busca exigir una mayor protección de esta población por parte de los Estados, quienes en principio deben garantizar la participación de las comunidades étnicas en “la toma de decisiones en su territorio respecto de acciones o proyectos, o de ambos fenómenos, que puedan de alguna manera afectar la supervivencia de estas comunidades” (Arboleda, 2015, p. 165). Por supuesto, también debe garantizarse la forma en que cada pueblo decide participar del desarrollo, como se dispone en el artículo 7 del Convenio,

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de

---

<sup>5</sup> En esta Sentencia se reconoce el creciente interés internacional por estos derechos a partir de la década de los 70's, lo que ha llevado a su inclusión en diferentes constituciones políticas.

<sup>6</sup>Entre estos instrumentos se halla la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas de 2007, en el ámbito internacional y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el ámbito regional. En ellos, se establecen los derechos especiales que cada Estado debe garantizar a las comunidades indígenas, por lo cual el derecho al desarrollo debe leerse en diálogo con lo allí dispuesto.

alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural (OIT, 1989, párr. 37).

En Colombia, se adopta este Convenio a través de la Ley 21 de 1991 y, posteriormente, con la Sentencia SU – 039/97 ratifica que “la consulta previa constituye un derecho fundamental destinado a preservar la integridad social, cultural y económica de comunidades étnicas y señaló los parámetros para su realización” (Arboleda, 2015, p. 173), acogiendo este como un espacio de diálogo intercultural entre el Estado, la empresa privada y las comunidades indígenas, donde estas últimas si bien no tiene potestad para proponer y ejecutar proyectos, si son tenidas en cuenta desde sus construcciones comunitarias en el territorio para los intereses que puedan converger allí. Así, en 1998, se expide el Decreto 1320 “que reglamenta el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio” (Arboleda, 2015, p. 173).

Con base en esto, se puede plantear que este Convenio promueve una participación directa en los procesos de desarrollo, limitando inicialmente a los Estados en la ejecución de sus proyectos cuando estos puedan tener impactos en la vida cotidiana y en las construcciones simbólicas de las comunidades que habitan los territorios. Así mismo, se fortalece su agencia al promover la participación activa en la gestión del desarrollo nacional y regional que pueda afectarles directa e indirectamente. Sin embargo, este instrumento no ha representado la garantía necesaria para evitar que proyectos de desarrollo de orden nacional, tengan impactos negativos sobre el territorio y el tejido social de las comunidades indígenas que lo habitan.

### **2.3. TENSIONES ENTRE PROCESOS DE DESARROLLO NACIONALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

Para comprender las posibles tensiones que se presentan entre los proyectos y estrategias a través de las cuales el Estado colombiano se vincula a procesos de desarrollo, por una parte y las comunidades indígenas con su cosmovisión y cosmogonía, por otro lado, es preciso partir de la concepción y relación que estas últimas entretejen con el territorio que habitan. En el caso colombiano, para el Estado el territorio es concebido como una materia que sirve de instrumento para vincularse a un proceso económico global,

fundamentado en la explotación de los recursos naturales, como lo expresa Álvarez (2017) en un,

modelo de desarrollo impulsado por Estados y empresas transnacionales en los últimos tiempos ahonda cada vez más en el modelo de desarrollo convencional que promueve aún mayor mercantilización de la vida, la extracción desenfadada de recursos naturales y las explotaciones económicas insostenibles (p. 110).

En este sentido, más allá de las construcciones sociales y simbólicas que construya la población con relación a estos territorios, es la posibilidad de obtener un beneficio económico y participar en una economía global lo que determina la actividad que se desarrollará en él, por lo que “la apropiación de tierras y la implementación del proyecto extractivo minero como proyecto de desarrollo hegemónico” (Arboleda, 2015, p. 161) continúa teniendo fuerza en el territorio nacional. Caso contrario ocurre en las comunidades indígenas, quienes conciben el territorio como parte integral de su ser en comunidad, pues de él emana su identidad y supervivencia. De esta manera,

sin el territorio, el disfrute pleno del derecho a la vida, a la autodeterminación, a la identidad, a la cultura, a la religión y a la no discriminación no es posible, y ello es así debido a la existencia de una íntima e indisoluble relación entre el derecho al territorio y a la propia supervivencia (Álvarez, 2017, p. 109).

Este es el fundamento para que, al interior del país, las comunidades indígenas se consoliden desde un movimiento de resistencia que busca defender sus territorios de los ataques perpetuados por un desarrollo que pone en riesgo constante sus “modos de vida y de organización social y económica [...] que mantienen una relación más armónica con la naturaleza y sus ecosistemas” (Álvarez, 2017, p.110).

Los impactos negativos en las comunidades indígenas producto de esta relación de tensión, se han venido documentando especialmente en casos como el del sur de la Guajira, donde se desvía el cauce del río Ranchería para beneficiar la actividad de una empresa minera, generando con ello un debilitamiento en “las relaciones que esta comunidad y otras vecinas mantenían con la empresa y puso en evidencia los nocivos efectos de la extracción de carbón en las comunidades y en la región” (Archila y García, 2015, p.146). De igual manera, se ha abandonado la forma tradicional de habitar el territorio desde su agrupación

en rancherías, la cual se ha transformado “ante la presencia abrumadora de la minería a gran escala, [y] se han establecido en resguardos” (Archila y García, 2015, p. 148).

Ante un contexto como este, cobran mayor importancia los instrumentos de protección adoptados del ámbito internacional, pues aun con las limitaciones que han tenido en su implementación a nivel nacional, son los que permiten proteger a las comunidades del desarrollo liderado por el Estado nacional. Por otra parte, al adoptar otros instrumentos con los que cuentan las comunidades indígenas para planear su vida comunitaria en el territorio, los cuales deben relacionarse con planes diseñados desde las jurisdicciones municipal, departamental y nacional, se reconoce su agencia como sujeto colectivo, ya que a través de su implementación, más que aprobar o no proyectos externos a ellos, es la comunidad misma quien los diseña según sus propias necesidades.

### **3. INTERCULTURALIDAD Y PLANES DE VIDA INDÍGENA EN COLOMBIA**

Los planes de vida indígena pueden considerarse como un instrumento que permite la participación de las comunidades indígenas en la construcción del desarrollo, en tanto busca poner en diálogo una forma de concebir y planear el mundo desde la modernidad y lo étnico. Estos planes, surgen de la necesidad imperante de que las comunidades indígenas lleven a cabo un “proceso de planeación como herramienta reguladora entre los Resguardos y la institucionalidad del Estado” (Monje, 2014, p. 66), buscando con ello una vinculación que permita que el Estado incluya a estas comunidades en su proyecto de desarrollo nacional, para que estas no se vean marginadas de procesos que pueden representar mejoras para su territorio y comunidad a través de un rol activo en la construcción de sociedad.

Sin embargo, al estar representado lo étnico por “el mantenimiento de la identidad sociocultural ancestral y su forma de ver la vida” (Porrás, 2013, p. 75), el Estado además de proponer dicho diálogo, debe mantener como carta de navegación el reconocimiento a la diversidad étnica y los convenios de carácter internacional que ha ratificado para la protección de los pueblos indígenas. Con base en esto, se propone analizar los planes de vida desde la interculturalidad, la cual permite valorar de manera positiva los aportes que hacen las comunidades desde sus propias formas de concebir el mundo y la adopción de mecanismos y construcciones que les son foráneas, y que pueden o no alterar de manera negativa su etnicidad.

Para facilitar el análisis, se hace uso de tres planes de vida indígena disponibles en la página del Ministerio del Interior de Colombia. Los criterios de selección para dichos planes, se basan en una distribución geográfica que permite hallar diversidad en formas de concebir el mundo desde lo indígena. En segundo lugar, se eligieron planes elaborados en años recientes y que incluyen en la presentación su cosmogonía, pues es precisamente allí, donde se rastreará la forma en que se adopta el derecho al desarrollo por parte de la comunidad, desde su cotidianidad a través del diseño de planes de vida indígena.

### **3.1.GLOBALIZACIÓN E INTERCULTURALIDAD**

Como se mencionó anteriormente, la globalización es tomada como referente contextual, pues las dinámicas que se desarrollan en ella si bien se dan en un espacio físico determinado, están mediadas y tienen impacto en otros espacios geográficos que aparentemente no tienen relación directa. Es el caso de acciones cotidianas que tienen mayor impacto al traer consigo consecuencias en la sociedad global, como “la sostenibilidad de la vida humana, por ejemplo, o aspectos medioambientales tales como la protección de la capa de ozono, la Amazonía, la Antártida, la biodiversidad o los fondos marinos y oceánicos” (Soussa, 2004, p. 102).

Ahora bien, dada la influencia de la globalización en el campo de los derechos humanos, Soussa (2004) propone revisar su enfoque universalizador, pues desde ahí se continuaría imponiendo como un instrumento que llevaría al choque entre las diferentes civilizaciones. En consecuencia, plantea el multiculturalismo como nueva forma de abordar los derechos humanos, pues desde este enfoque, se darían las condiciones necesarias para que las relaciones se den de manera “equilibrada y mutuamente beneficiosa entre el alcance global y la legitimidad local” (p. 103).

En este sentido, se busca dar mayor importancia a la cultura desde el reconocimiento de la diferencia y la diversidad cultural, como bien se ha señalado desde la Constitución Política de Colombia de 1991 y las diferentes convenciones internacionales que se han ratificado y que están enfocadas en la protección de la población indígena específicamente. Sin embargo, este reconocimiento no es valorado como suficiente, ya que el reconocer al otro en su diferencia, no implica un alejamiento de la idea de cooptarlo para

mantener la “pretendida homogeneidad y unidad, la cual ha permitido mantener la dominación económica, política, social y cultural” (Walsh, 2008, p. 134).

Es precisamente allí donde surge la *interculturalidad*, más que como una solución dada, como un paradigma por construir, pues busca llevar más allá los avances logrados por la multiculturalidad y se orienta a la transformación de las relaciones cotidianas, impactando directamente en la estructura social. Es decir, más que buscar la reforma de un sistema económico, se busca penetrar en “la cosmología de la vida en general, incluyendo los conocimientos y saberes, la memoria ancestral, y la relación con la madre naturaleza y la espiritualidad entre otras” (Walsh, 2008, p.140).

En este sentido, podría plantearse la importancia de la interculturalidad en el ejercicio del derecho al desarrollo, particularmente en la construcción de los planes de vida indígena, pues de esta manera se permitiría pensarlo desde un diálogo horizontal entre las instituciones del Estado y las diferentes comunidades que habitan el territorio. Solo a través de este tipo de relación, cada sociedad estaría ante la “posibilidad para tejer una nueva identificación social, política y cultural de país que acepte las particularidades histórico-ancestrales a la vez que tome distancia del capitalismo y su arquetipo de sociedad eurocéntrico-norteamericano” (Walsh, 2008, p. 148).

A través de estas transformaciones, se darían las condiciones para que, en términos de Soussa, se participe en la globalización desde un *globalismo localizado*, en tanto se adaptaría la necesidad de pensar la comunidad desde un sistema global que requiere la planeación del territorio para la satisfacción de unas necesidades específicas, las cuales pueden traducirse en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Pero, a su vez, se construiría la posibilidad de un *localismo globalizado*, en tanto se fortalecerían formas diversas de pensar el desarrollo desde ancestralidades que buscan proteger la vida de la naturaleza, y que de tener repercusiones positivas en otras comunidades, coadyuvaría a la solución de problemáticas de carácter mundial como el calentamiento global. De esta relación entre los planes de vida indígena en Colombia y el derecho al desarrollo, mediados por la interculturalidad, se dará cuenta en adelante.

### **3.2. NORMATIVIDAD COLOMBIANA PARA LOS PLANES DE VIDA INDÍGENA**

En Colombia, para hablar de los planes de vida indígena, es necesario remitirse a la Constitución Política de 1991, en la cual se descentraliza el poder del Estado a partir del reconocimiento de la autonomía de entidades territoriales, afectando esto de manera directa a los pueblos indígenas para quienes sus territorios comienzan a ser tratados bajo esta figura a través del artículo 286. Además de ello, en el artículo 287 se dota de autonomía a dichas entidades territoriales, asignando derechos como el gobierno propio, la administración de los recursos y la participación en las rentas nacionales (Constitución Política de Colombia, 1991, artículos 286 y 287). Esto, representa mayor fundamento para posibilitar a las comunidades la pervivencia de sus usos y costumbres. Más adelante, en el artículo 330, se reconoce específicamente el gobierno propio que debe constituirse en los resguardos indígenas según estos usos y costumbres; y le asigna a su vez unas funciones que se deben cumplir para servir de interlocutores entre las instituciones estatales y sus respectivas comunidades (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 330). Entre estas funciones, al reconocerse como una entidad territorial, se encuentran, entre otras, “diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo” (DNP, 2019, p. 12).

Por otra parte, la Ley 152 de 1994 toma como base lo dictado por la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente por los artículos citados y el bloque de constitucionalidad que integra el Convenio 169 de la OIT y “ordena a gobernadores, alcaldes y autoridades indígenas formular sus respectivos planes de desarrollo (...) bajo el cual las comunidades indígenas llegan al acuerdo de llamar a esta responsabilidad: Plan de Vida” (DNP, 2019, p. 13).

Según este contexto, como se mencionaba anteriormente, la elaboración de los planes de vida responde a un *globalismo localizado*, según el cual las comunidades indígenas deben adoptar instrumentos de la sociedad no indígena para consolidar sus necesidades y estrategias a implementar que sirvan para su satisfacción. Es por ello que para dicho producto, se hace necesario que cada comunidad sea asesorada por “un equipo de profesionales moderador preferiblemente de las ciencias sociales” (DNP, 2019, p. 19), quienes cuentan con un conocimiento científico occidental y los lineamientos básicos

diseñados por el Departamento Nacional de Planeación para llevar a cabo procesos de investigación que sirvan de base para la construcción de cada plan de vida que debe estar fundamentado en unos ámbitos específicos y cumplir con algunos requerimientos.

Ahora bien, tomando como base los *Lineamientos para la elaboración de planes de vida*, estos son definidos como “un proceso social de autogobierno cuyo resultado es un mandato único de cara al ordenamiento del territorio, la atención de las necesidades y la preservación de los usos y costumbres” (DNP, 2019, p. 11). De esta manera, se posicionan las autoridades indígenas como mediadoras entre las necesidades de su comunidad y las exigencias que se dan desde la institucionalidad estatal, proceso en el cual, según el recorrido histórico que presenta Monje (2014),

se ha encontrado que los ejercicios para su formulación, han fluctuado entre experiencias polarizadas; unas son manifiestos étnicos de autonomía y territorio, propias de cada cultura; otras se lanzan en grandes intentos de recuperación de lo ancestral como la base de su vida, y unas muchas son simples ejercicios de ordenamiento territorial plasmados mediante cartografías de los usos del territorio (p. 67).

Precisamente, siguiendo a Monje, para evitar estas situaciones en experiencias futuras, la Organización Indígena de Colombia (ONIC), publicó una cartilla que contiene los lineamientos básicos que cada comunidad debe tener en cuenta para formular su propio plan de vida. Esta cartilla, se fundamenta en la revisión de las experiencias que ya habían tenido algunas comunidades en la construcción de su plan de vida, tomando como punto de partida la forma en que se planificaba el territorio desde sus cosmovisiones, representando así “uno de los mejores aportes para establecer entre los planes de desarrollo y los planes de vida indígena, una diferencia conceptual y de enfoque” (Monje, 2014, p. 71). No obstante, este aporte no detuvo las dificultades presentes en la construcción de los planes de vida, pues algunas de ellas tenían su origen en las asesorías profesionales que cada comunidad recibía.

Esta dificultad radicó en que los profesionales en ciencias sociales, al contar con un conocimiento técnico específico y tener una visión de desarrollo arraigada, respondieron a sus compromisos contractuales a partir de avances específicos de los planes de vida indígena, los cuales se adecuaron a los criterios de análisis de instituciones gubernamentales, por lo que en ocasiones solo estuvieron en el territorio y,

diligenciaron formatos y ajustaron temas referentes a la cultura, la zonificación del territorio y a la diagramación del mismo en planos; siempre desde la visión de proyectos de desarrollo, buscando desde la externalidad ‘ayudas’, ‘semillas’, ‘animales’ y ‘sistemas productivos’, para ‘mejorar la calidad de vida y alimentación de las comunidades indígenas’, es decir, ‘desarrollo a las zonas menos desarrolladas’(Monje, 2014, p. 71).

A partir de estas experiencias, se podría continuar con la afirmación de que los planes de vida se constituyen como un *globalismo localizado*. En primer lugar, la presentación de los planes de vida, se da de manera escrita desconociendo la tradición oral que caracteriza a las comunidades indígenas del país, pues si bien se parte de un respeto por sus usos y costumbres como lo plantea la *multiculturalidad*, estas no son puestas en discusión en el momento de establecer pautas que permitan un diálogo horizontal entre el conocimiento de las comunidades indígenas y los profesionales que representan a las instituciones estatales.

Por otra parte, la intervención de estos profesionales que deben enmarcar lo construido por las comunidades indígenas en unas formas de pensamiento estipuladas por las instituciones estatales, corren el riesgo de interpretar y categorizar inadecuadamente las discusiones que se presentan en los encuentros comunitarios. Además de ello, se puede orientar la elaboración de los planes de vida según criterios que no son propuestos ni apropiados desde las comunidades, sino que responden a intereses institucionales externos a la comunidad.

Con base en ello, podría afirmarse que la normatividad de los planes de vida indígena y las formas en que son construidos al interior de las comunidades, responden a un *multiculturalismo* en tanto se parte del reconocimiento y respeto de la diferencia, pero no es tenida en cuenta a su vez, como fuente para repensar formas de concebir el mundo desde lo no indígena. Este *multiculturalismo*, “actualmente es de mayor uso global, orientando políticas estatales y transnacionales de inclusión dentro de un modelo de corte neoliberal que busca inclusión dentro del mercado” (Walsh, 2008, p. 140), lo que también reafirmaría la propuesta de analizar los planes de vida como un *globalismo localizado*.

### **3.3. DERECHO AL DESARROLLO EN ALGUNOS PLANES DE VIDA INDÍGENA EN COLOMBIA**

En la página oficial del Ministerio del Interior de Colombia, hasta el momento de la presente revisión, se hallaron 41 planes de vida indígena correspondientes a cabildos y resguardos distribuidos en todo el territorio nacional, de los cuales se eligieron tres. El plan integral de vida del Resguardo Inga de Yunguillo en el Piedemonte Amazónico, el plan de vida del Resguardo Indígena Balsillas del municipio de Ortega, Tolima, y el plan integral de vida del Cabildo Menor Indígena Zenú Esmeralda Las Tinas de Corozal, Sucre. Según los lineamientos nacionales, cada comunidad tiene la autonomía para definir la vigencia de su plan, sin embargo, se hacen algunas recomendaciones con base en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, según la cual “todo Plan Municipal de Desarrollo tiene una vigencia de cuatro años” (DNP, 2019, p. 13).

Ahora bien, las recomendaciones dadas en los lineamientos para la elaboración de planes de vida, son adoptadas por cada comunidad y redefinidas según su cosmogonía, lo que implica a su vez dotarlo de sentido y temporalidad específica. En el caso de la comunidad del Resguardo Inga de Yunguillo (S.F.), el plan de vida

se entiende como un proceso a largo plazo que comenzó con el origen de la comunidad, continúa en el presente y seguirá construyéndose en el futuro. El Plan Integral de Vida del Pueblo Inga de Yunguillo es la vida misma de cada uno de los miembros del resguardo, por tal razón el compromiso es continuar construyendo una vida digna en la cotidianidad, en relación con el territorio, con la familia, con el gobierno propio y con otros sistemas de gobierno que rodean a la comunidad y que de una u otra forma la afectan (p. 13).

Es así como se evidencia que los planes de vida más que un instrumento de planeación territorial para la gestión de recursos, puede ser considerado como un proyecto inacabado que se viene desarrollando desde el mismo inicio de la comunidad, por lo cual la diferencia radicaría más bien en la forma de elaboración y el propósito con el que se presenta, pues ahora se constituye como requisito con el gobierno nacional. Además de ello, es valioso resaltar el reconocimiento del impacto que pueden generar sistemas de gobierno externos en sus dinámicas internas con relación al territorio, la familia y sus formas de gobierno, pues esto conlleva a reevaluar necesidades y formas de satisfacerlas de

acuerdo a nuevos procesos sociales, entre los cuales se halla su participación en el desarrollo global.

En consecuencia, se identifica un interés común entre los planes de vida y el desarrollo propuesto por las Naciones Unidas, el cual constituye “un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos” (Asamblea General Naciones Unidas, 1986, párr. 2), guardando esto correspondencia con en el artículo 4 de la Declaración del Derecho al Desarrollo, donde se puntualiza sobre el deber de los Estados en la formulación de políticas públicas que respondan al desarrollo internacional.

Para el cumplimiento de este deber, organizaciones de carácter internacional definen obstáculos que deben ser superados y objetivos que se deben lograr por los Estados parte de la Organización de Naciones Unidas, promoviendo así una mejor calidad de vida para la población mundial. Es el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) quienes trabajan “con los gobiernos y las personas para ayudarle a encontrar sus propias soluciones a los retos mundiales y nacionales del desarrollo” (PNUD, 2015, párr. 5), orientados al cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible. Por otra parte, la Declaración del Derecho al Desarrollo, estipula los recursos básicos que se debe garantizar a la sociedad para contribuir con el desarrollo. Finalmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a partir del Convenio 169, reconoce ámbitos en los que cada Estado debe trabajar para disminuir las desigualdades con relación a la población indígena específicamente. Estas convergencias entre las responsabilidades internacionales de cada Estado se detallan en la tabla 1.

**Tabla 1**  
*Responsabilidades internacionales del Estado frente al desarrollo.*

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Objetivos mundiales con relación a desafíos políticos, económicos y ambientales	CONVENIO 169 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Responsabilidad de los Estados frente a los pueblos indígenas y tribales	DECLARACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO Artículo 8. Medidas necesarias para el goce del derecho al desarrollo
1. Fin de la pobreza		Vivienda
2. Hambre cero		Alimentos
3. Salud y bienestar	Parte V. Seguridad social y salud	Servicios de Salud
4. Educación de calidad	Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales Parte VI. Educación y medios de comunicación	Educación
8. Trabajo decente y crecimiento económico	Parte III. Contratación y condiciones de empleo	Empleo
10. Reducción de las desigualdades	Propósito del Convenio en general	Justa distribución de ingresos
17. Alianzas para lograr los objetivos	Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras	Artículo 4. 2. "Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global" (Asamblea General Naciones Unidas, 1986, párr. 31)

Elaboración propia con datos de (PNUD, 2015), (OIT, 1989) y (Asamblea General de la ONU, 1989) Para el presente análisis solo se toman los objetivos de desarrollo sostenible que tienen relación directa con las demás convenciones y los planes de vida indígena en Colombia.

Con relación a estas exigencias, desde los lineamientos para la elaboración de planes de vida, se plantean unas dimensiones sobre las cuales deben trabajar las comunidades en su respectivo plan, como son la ambiental, cultural, social y organizativa (DNP, 2019). Aunque cada comunidad tiene la autonomía para decidir la forma en que estructura su plan y da sentido a cada dimensión según su cosmogonía, en su forma responden a lógicas externas, tomando así mayor fuerza la participación de las comunidades indígenas en la globalización desde el *globalismo localizado*.

Por consiguiente, al tomar la estructura de los planes de vida seleccionados, se da cuenta de la correspondencia con estos ámbitos de acción, dando mayor fuerza a aquellos que les permite profundizar en su sentido de comunidad con relación al territorio. Por ejemplo, el plan de vida del Resguardo Indígena Balsillas, se divide en seis partes: 1. Consideraciones generales del plan de vida, 2. Particularidades culturales sobre el pueblo Pijao y características distintivas de la comunidad indígena, 3. Componente social del

resguardo, 4. Autonomía en ejercicio del gobierno propio del resguardo, 5. Identidad cultural y ambiental y 6. Sustentabilidad económica en las familias (Resguardo Indígena Balsillas, 2019). Es preciso aclarar que en cada apartado se describe detalladamente la situación actual de cada dimensión, enfatizando en las problemáticas que ponen en riesgo sus usos y costumbres para proponer alternativas de solución, por lo que al final de cada plan, se recogen estas alternativas y las formulan como proyecto de inversión.

Con base en esta composición de los planes de vida, puede plantearse que tienen un sentido fundamental de reflexionar y guardar en la memoria de la comunidad lo que significa ser indígena, sus relaciones con el territorio y la comunidad y las transformaciones que estas han tenido en el tiempo, dejando como elemento secundario la consolidación de proyectos de inversión para presentar a entidades públicas y privadas que puedan financiarlas. Es el caso del plan integral de vida del Resguardo Inga de Yunguillo, en el cual se analiza cómo al aceptar la implementación de una educación intercultural para dar respuesta a objetivos propuestos desde entidades externas, de carácter nacional e internacional, se ha transformado la educación y los impactos que esto ha generado en su comunidad. En este sentido, plantean que la escolarización,

ha llevado a que muchos de los conocimientos propios dejen de ser socializados y transmitidos a las nuevas generaciones. A pesar de ello, uno de los argumentos para aceptar la escuela en el Resguardo de Yunguillo fue el de aprender a leer, firmar y escribir en castellano para erradicar el analfabetismo (Resguardo Inga de Yunguillo, s.f., p. 45).

Por esta razón se plantea como solución fortalecer la educación desde una articulación entre el currículo propio con el plan de vida, sin dejar de gestionar posibilidades para que los jóvenes puedan acceder a la educación superior sin perder de vista la interculturalidad (Resguardo Inga de Yunguillo, s.f.).

No obstante, la educación se convierte en un reto aun mayor para comunidades que no cuentan con un territorio propio bajo la figura de Resguardo, pues no poseen instituciones educativas propias sino que los estudiantes deben trasladarse a instituciones de municipios cercanos, en las cuales no siempre se construye el proyecto educativo institucional (PEI) con enfoque diferencial, como se expone en el plan integral de vida del Cabildo Menor Indígena Zenú Esmeralda Las Tinas (2018)

en la mayoría de los municipios, los funcionarios e instituciones encargadas de los planes, programas y políticas de educación tienen poca claridad acerca del significado y las implicaciones que tienen los enfoques de raza, género y etnia. Por este desconocimiento, incurren en violaciones graves al derecho del pueblo a ser educado desde nuestro propio sistema de creencias, valores y necesidades. Como consecuencia, es común que en el proceso institucional incurran casi siempre en diagnósticos e implementación de programas homogeneizantes que nos eliminan como sujetos colectivos, culturales, políticos y titulares de derechos especiales (p. 45).

Esta problemática es constante en el caso particular de las comunidades que no cuentan con el reconocimiento de su territorio como resguardo indígena, pues su cotidianidad en garantía de derechos se brinda en entidades diseñadas para población no indígena. Además de ello, solo en algunos casos se implementa el enfoque diferencial para reconocer que existen diferencias en creencias y formas de vida, atendiendo así a una *multiculturalidad* que la reconoce, pero no la vincula de forma que esta pueda sostenerse en el tiempo desde su práctica diaria.

Es precisamente en este punto donde se puede identificar una limitación en los planes de vida. Si bien estos se constituyen como ejercicio de memoria en las comunidades, permitiendo que se fortalezca su cultura y sentido de pertenencia, como instrumento de planeación solo representa un impacto para el territorio que habitan las comunidades, especialmente cuando este es reconocido como resguardo. Sin embargo, cuando se plantea una relación por fuera de su territorio con la sociedad no indígena, generalmente deben adaptarse a otras formas de socialización, viéndose vulnerado con ello sus derechos como pueblo indígena.

Como alternativa a esta limitación, se propone la *interculturalidad* como enfoque de diálogo con las instituciones y la sociedad en general, pues esto permitiría ampliar la perspectiva de participación en la construcción y disfrute del desarrollo. Es decir, más que adaptar los planes de vida indígena a planes de desarrollo de orden departamental y nacional, la *interculturalidad*, reconoce la agencia de las comunidades en la construcción de alternativas a problemáticas que no se circunscriben netamente a sus territorios, permitiendo con ello transformaciones en formas de concebir el mundo y de relacionarse con los otros y con su entorno.

Ahora bien, en los planes de vida seleccionados para este análisis, se acude reiterativamente al uso del término *interculturalidad* como el enfoque a través del cual han sido elaborados, pero según la lectura que se ha planteado hasta el momento, se puede afirmar que su producto responde más a un ejercicio multicultural. Por ello, para reorientar el sentido de la *interculturalidad*, se retoma a Catherine Walsh (2008), quien la define como un proceso por construir que trasciende el respeto por la diferencia que propone la multiculturalidad, enfocándose en su lugar en,

un proceso y proyecto social político dirigido a la construcción de sociedades, relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas. Aquí me refiero no sólo a las condiciones económicas sino también a ellas que tienen que ver con la cosmología de la vida en general, incluyendo los conocimientos y saberes, la memoria ancestral, y la relación con la madre naturaleza y la espiritualidad, entre otras (p. 140).

Con base en este reconocimiento de la diferencia como posibilidad de transformación de las relaciones sociales que posibilita la *interculturalidad*, se cumpliría realmente con los planteamientos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, según la cual en sus artículos 1 y 2, todos los individuos tienen derecho a contribuir y disfrutar del desarrollo con base en una “participación activa, libre y significativa” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1986). Además de ello, sumado a la riqueza de alternativas al desarrollo, estas estarían modificándose constantemente de acuerdo a nuevas lecturas propuestas desde diferentes enfoques, basado todo ello en un diálogo horizontal que no ubique unas interpretaciones de la realidad por encima de otras y propicie así la participación popular en todas las esferas de la sociedad.

En este sentido, la *interculturalidad* permitiría trascender la participación de las comunidades indígenas en el desarrollo, que como se ha planteado, se da desde una *globalización localizada*, y presentaría la posibilidad de que estas comunidades al fortalecer tradiciones culturales a través de los planes de vida, puedan poner en diálogo las que se consideren pertinentes para responder a necesidades globales, constituyendo así su participación desde un *localismo globalizado*.

Es decir, ante problemáticas de orden mundial como el cambio climático, el cual afecta cada vez más a la humanidad y hace parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

las comunidades indígenas podrían aportar desde un diálogo intercultural que promueva la transformación de modos de relacionarse con su entorno desde creencias y prácticas cotidianas, que puedan llevar al uso responsable de los recursos, basado en el respeto por la naturaleza. Así lo plantea la comunidad Pijao,

Los pueblos indígenas se sienten conectados con la naturaleza y se sienten parte los ecosistemas y territorio en el que viven. Los recursos naturales son considerados como una propiedad compartida y son respetados como tal, adicionalmente se consideran sagrados, esto se constituye en el momento que se realizan sus rituales y labores de ofrendas a los dioses como sol, luna y agradecen por sus cosechas. También se considera una forma de agradecimiento mediante la protección de los recursos naturales, como los bosques y ríos, muchas comunidades indígenas ayudan a mitigar los efectos del cambio climático. Los pueblos indígenas han adaptado sus formas de vida para adaptarse y respetar su medio ambiente (Resguardo Indígena Balsillas, 2019, p. 84).

Producto de este análisis, se propone la interculturalidad como enfoque de diálogo para que las comunidades indígenas encuentren en la participación en el desarrollo un devenir entre el globalismo localizado y el localismo globalizado, en el cual pueden adaptarse a lineamientos y objetivos externos a ellos, pero también son tenidos en cuenta desde sus construcciones simbólicas como agentes de cambio en una realidad global que se construye entre todos.

## **CONCLUSIONES**

El desarrollo como derecho, insta a los Estados parte de las Naciones Unidas a hacer partícipe a su población de la construcción y disfrute del desarrollo. Sin embargo, al ser un derecho de solidaridad, su ejercicio depende de alianzas internacionales que buscan como fin último el bienestar de la población en general. Es por ello, que este derecho guarda relación directa con otras disposiciones de carácter internacional que buscan mejorar el bienestar de la población mundial como los objetivos de desarrollo sostenible, y el Convenio 169 de la OIT que protege construcciones simbólicas de comunidades indígenas que tienden a ser vulneradas por los Estados y la sociedad nacional en general.

Con base en esto, el Estado colombiano define en los planes de vida indígena, un instrumento de planeación para articular a dichas comunidades con los objetivos que se persiguen a nivel local, nacional e internacional, haciéndolos partícipes de forma incipiente en el desarrollo. No obstante, al plantearse estos planes de vida desde un globalismo localizado, presentan en su implementación tensiones con las tradiciones culturales de las comunidades indígenas que son protegidas por otros convenios internacionales, vulnerando sus derechos como sujeto colectivo y desdibujando el carácter de síntesis del derecho al desarrollo, el cual se fundamenta en la garantía y ejercicio previo de derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

Como alternativa a esta problemática, se plantea la interculturalidad como enfoque para la participación en el desarrollo, la cual posibilita el diálogo horizontal entre población indígena y no indígena, para construir alternativas frente a las necesidades actuales de la realidad global, constituyendo así un localismo globalizado. De esta manera, estas comunidades serían vinculadas al desarrollo como agentes de cambio y no solo como receptoras de lineamientos que deben ser adaptadas a sus usos y costumbres.

Es decir, se propone que las comunidades indígenas hagan parte de una relación dialógica frente al desarrollo a través de la elaboración de sus planes de vida, donde sus proyectos además de beneficiar a la comunidad satisfaciendo las necesidades propias que se circunscriben a cada territorio, logren por medio de la interculturalidad, proponer transformaciones en ámbitos más amplios como el departamental, nacional y global. Para lograr este tipo de relación, es fundamental profundizar en el concepto de interculturalidad y repensar la forma en que esta ha sido implementada en la elaboración de los planes de vida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Y. (2017). Derechos territoriales indígenas, pluralismo jurídico y alternativas al desarrollo: notas sobre una relación indisoluble. *Revista Deusto de Derechos Humanos*, 2, (pp. 95 – 120) <https://djhr.revistas.deusto.es/article/view/1399>
- Asamblea General Naciones Unidas. (1986). *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Resolución 41/128. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>
- Asamblea General Naciones Unidas. (2000). Declaración del Milenio. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/559/54/PDF/N0055954.pdf?OpenElement>
- Arboleda, Z. (2015). Territorio, Consulta Previa y Autonomía. En: Archila, M. (Coord), “*Hasta Cuando soñemos*”. *Extractivismo e Interculturalidad en el Sur de la Guajira*. (pp. 159 - 203)
- Archila, M. y García, M. (2015). Sobre interculturalidad y nociones de desarrollo. En: Archila, M. (Coord), “*Hasta Cuando soñemos*”. *Extractivismo e Interculturalidad en el Sur de la Guajira*. pp. 117 - 157.
- Bauman, Z. (1998). *Globalización: Consecuencias humanas*. México: Fondo de la Cultura Económica.
- Bohórquez, B., Lopicich, B. (2017). La dimensión bioética de los objetivos de desarrollo sostenible ODS. *Revista de bioética y derecho*, 41, (pp. 121 – 139) <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78354511009>
- Cabildo Menor Indígena Zenú Esmeralda Las Tinajas. (2018). *Ley 89 de 1890 Plan Integral de Vida*. [https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan\\_integral\\_de\\_vida\\_esmeralda\\_las\\_tinajas.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_integral_de_vida_esmeralda_las_tinajas.pdf)
- Chucumbé, N. (2012). Apertura constitucional de 1991, diversidad étnica y cultural y ordenamiento político: aproximación filosófica política. *Universitas Humanística*, (74), 57 – 74 <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a04.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. Art. 286, 287 y 330. 7 de julio de 1991 (Colombia).

- Departamento Nacional de Planeación [DNP] & Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible [DDTS]. (2010). *Aspectos básicos grupo étnico indígenas*. Santa Fe de Bogotá: DNP y DDTS. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=CpCS1dVTQf4%3D&tabid=273>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2019). *Lineamientos para la elaboración de planes de vida*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Escobar, A. (1998). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Caracas: Fundación Editorial el perro y la rana. <https://bibliotecapromocion.msp.gob.ec/greenstone/collect/promocin/index/assoc/HASH018c.dir/doc.pdf>
- Gamboa, G. (2012). Nuevos derechos humanos: ni derechos ni humanos. Viejos deberes, culpables olvidos. *Persona y bioética*, (16), 2, pp. 81 - 86
- Giddens, A. (1993) *Consecuencias de la modernidad*. España: Alianza Editorial.
- Giddens, A. (1999). *Consecuencias de la modernidad*. España: Alianza Editorial
- Giddens, A. (2000) *Modernidad e identidad del yo: El yo y la sociedad en la época contemporánea*. España: Ediciones Península.
- Giddens, A. (2000a). *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus.
- Gómez, F. (2004). La protección internacional de los derechos humanos. En Gómez Isa, F. y Pureza, J. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI* (pp. 23 - 60). Universidad de Deusto <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27570.pdf>
- Macedo, M. (2010). La participación ciudadana en la Constitución del 91. *Pensamiento Jurídico*, (30), 129 – 160. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36714/39502>
- Monje, J. (2014). *Lo que queremos y pensamos hacer en nuestro territorio. El plan de vida de los pueblos indígenas de Colombia, una línea básica en la construcción de etnoecodesarrollo: el caso del pueblo Wounaan en el Bajo Baudó, departamento del Chocó*. Córdoba: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/12489>

- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1989). *C169 – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*.  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314)
- Pettiti, L. (1987). Paix, développement et droits de l'homme. *Les Cahiers de droit*, (28), 3, 649–674 <https://www.erudit.org/fr/revues/cd1/1987-v28-n3-cd3772/042835ar.pdf>
- Porrás, J. (2013). *Planeación de territorios indígenas en el departamento de Antioquia: lineamientos generales de política pública*. (Tesis de maestría) Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.  
<http://bdigital.unal.edu.co/12867/1/1017141573.2014.pdf>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Resguardo Indígena Balsillas. (2019). *Plan de vida resguardo indígena Balsillas del municipio de Ortega, Tolima*.  
[https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/1\\_documento\\_plan\\_de\\_vida\\_final\\_2.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/1_documento_plan_de_vida_final_2.pdf)
- Resguardo Inga de Yunguillo. (S.F.). *Plan integral de vida del resguardo Inga de Yunguillo*.  
[https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan\\_integral\\_de\\_vida\\_del\\_resguardo\\_indigena\\_yunquillo.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_integral_de_vida_del_resguardo_indigena_yunquillo.pdf)
- Rodríguez, M. (2018). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. Madrid: Dykinson.  
[https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=A3ZiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA86&dq=derechos+de+tercera+generaci%C3%B3n&ots=XnX6HGRSwL&sig=Sf963NRn1s5vehc2asUJHRZcWs0&redir\\_esc=y#v=onepage&q=derechos%20de%20tercera%20generaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=A3ZiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA86&dq=derechos+de+tercera+generaci%C3%B3n&ots=XnX6HGRSwL&sig=Sf963NRn1s5vehc2asUJHRZcWs0&redir_esc=y#v=onepage&q=derechos%20de%20tercera%20generaci%C3%B3n&f=false)
- Romero, X. (2010). La síntesis de dos opuestos –derecho al desarrollo y pobreza-. *Revista Derecho del Estado*. (24), 165 – 183  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/440/419>

- Soussa Santos, B. (2004). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. En: Gómez Isa, F. (2004). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. (pp. 95 – 122)
- Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, (20), 73 – 96  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>
- Vita, J. (2012). Derecho al desarrollo y globalidad. *Lex, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas* 10, 45 – 54  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157843>
- Wallerstein, I. (2005). *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*. México: Siglo XXI.
- Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado. *Tabula Rasa*. 9, 131 – 152  
<http://revistatabularasa.org/numero-9/08walsh.pdf>